

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la solicitud de aprehensión y entrega con radicado Nro. 2023-00084-00.

En la fecha, **21 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
SOLICITANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
SOLICITADO: **SERAFÍN DE JESÚS BARRAGÁN TREJOS**
RADICADO: **1700140030102023-00084-00**

Auto interlocutorio No. 0162-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; se allegan los anexos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y los artículos 60 y 61 de la Ley 1676 de 2013; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En relación con la autorización de dependiente judicial, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la misma comoquiera que conforme el artículo 123 del Código General del Proceso autoriza sin necesidad de auto que así lo reconozca a los referidos dependientes para que puedan consultar el proceso; así mismo, en cuanto la actora solicita se les autorice para además de consultar el expediente, retirar la demanda, los oficios o solicitar el desglose, el Despacho advierte que ante la ausencia de certificado que dé fe de que éstos son estudiantes de derecho, su labor ante esta célula judicial se limitará a la consulta del presente expediente conforme el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con número de identificación tributaria 900.977.629-1 y en contra de **SERAFÍN DE JESÚS BARRAGÁN TREJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.443.976**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada judicialmente por la señora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del solicitado, el señor **SERAFÍN DE JESÚS BARRAGÁN TREJOS**:

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	KNR229	LINEA	CAPTUR
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93YRHAW19PJ186870
COLOR	BEIGE DUNE	MOTOR	H4MJ759Q111191

Entrega que se realizará en los parqueaderos de CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y/o en los concesionarios de la Marca Renault ubicados en el territorio nacional, conforme requerimiento expreso del solicitante, bajo la salvedad que al desconocer el lugar de rodamiento del vehículo la orden de aprehensión recaerá en las autoridades de policía del lugar donde éste se encuentra registrado con la salvedad que por tratarse de un bien mueble rodante, puede circular en cualquier lugar del territorio nacional. Una vez sea inmovilizado el vehículo, a solicitud del solicitante, deberá ser almacenado en alguno de los siguientes parqueaderos que para ese fin tiene la entidad:

CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B - 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 - 91 AUTOPISTA NORTE
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone comisionar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice **EL DECOMISO y posterior SECUESTRO** del vehículo, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, remitiéndolo a uno de los parqueaderos indicados por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

CUARTO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

QUINTO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 129.911 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar autorización a los dependientes, por lo dicho en la parte motiva y hasta tanto sea allegado el respectivo certificado de que éstos son estudiantes de derecho. Entre tanto se les advierte que solo contarán con facultades para consultar el expediente.

NOVENO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.027 el 22 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bac822add0f196e4015e76b5ff6096f67628a91ca348ab3f9ded17db328c40**

Documento generado en 21/02/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>